

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2386

Impreso el día 30 de septiembre de 2015

Término del artículo 113: 9 de octubre de 2015

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: Ley 26.204, de emergencia económica.
Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2017. (11-P.E.-2015.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

III. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje 1.952, del 21 de septiembre de 2015, y proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia de la ley 26.204, de emergencia económica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 29 de septiembre de 2015.

Roberto J. Feletti. – Eric Calcagno y Maillmann. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano de Accastello. – Mara Brawer. – Juan Cabandié. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Edgardo F. Depetri. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Lautaro Gervasoni. – Pérez.Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Oscar Anselmo Martínez. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Carlos G. Rubin.

En disidencia total:

Claudio R. Lozano.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia de los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 6° de la ley 26.204, prorrogada por sus similares 26.339, 26.456, 26.563, 26.729 y 26.896.

Art. 2° – La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Aníbal D. Fernández. – Axel Kicillof.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, al analizar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, considera que las razones y fundamentos desarrollados en el mensaje son lo suficientemente amplios, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto J. Feletti.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje 1.952 y proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia de las leyes de Emergencia Pública y del Régimen Cambiario; de Renegociación de Obras y Contratos de Servicios Públicos; de Emergencia Sanitaria Nacional; de Emergencia Ocupacional y de Emergencia Alimentaria Nacional; y, por las razones expuestas en

el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja el rechazo del proyecto.

Sala de la comisión, 29 de septiembre de 2015.

Miguel Á. Basse. – Luis M. Pastori. – Julio C. Martínez. – Luis F. Sacca. – Enrique A. Vaquié.

INFORME

Honorable Cámara:

Un país en emergencia permanente. Éste es el título que podría derivarse del análisis del proyecto de referencia.

En efecto, la emergencia, por propia definición es un estado de excepción y por naturaleza transitorio, más o menos breve, para enfrentar situaciones excepcionales, generalmente en caso de perturbación de la paz o del orden interno de un Estado, ya sea a consecuencia de catástrofes, brotes de enfermedades contagiosas, graves circunstancias políticas o civiles que afectan e impiden la vida normal de una comunidad, región o país.

“Durante este llamado régimen de excepción, el gobierno se reserva el poder de restringir o suspender el ejercicio de algunos derechos ciudadanos. Los derechos restringidos pueden ser los relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito; en los sistemas democráticos, la Constitución prevé un papel del Parlamento en su convocatoria y en su conclusión. Durante ese estado las fuerzas armadas de un país pueden asumir el control de orden interno” (Wikipedia).

En el muy pobre y escueto mensaje enviado por el Poder Ejecutivo para fundamentar la iniciativa, nada se dice acerca de las razones reales que lo avalan e impulsan. Es más, ni siquiera se menciona una sola vez la palabra “emergencia”, como si se la quisiera esconder de la consideración pública.

Por otro lado, en nada se condicen las prórrogas de las diferentes emergencias solicitadas con los informes plenos de optimismo y de supuestos logros que a diario escuchamos por cadena nacional o por declaraciones de los funcionarios del área económica del gobierno e incluso en la presentación misma del proyecto de presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio 2016 efectuada por el equipo económico.

Una medida de semejante magnitud, no debidamente fundada, nos merece el rechazo y, a la vez, el derecho de exigir de las autoridades el sinceramiento acerca del estado real de la economía, sin falsos índices que pinten una realidad que el ciudadano no percibe en su vida cotidiana.

Las prórrogas solicitadas se refieren a los aspectos que a continuación enumeramos y fundamos el rechazo en cada caso.

1. *Artículo 1° de la ley 26.204: prórroga de la ley de emergencia pública 25.561 y modificatorias, en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria*

Sancionada el 6 de enero de 2002. Lleva ya 14 años de vigencia y se propone su prórroga por dos años más hasta el 31/12/2017.

Entre sus objetivos se propuso:

1. Proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.

2. Reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales.

3. Crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

4. Reglar la reestructuración de las obligaciones, en curso de ejecución, afectadas por el nuevo régimen cambiario instituido en el artículo 2°.

Asimismo, por la misma ley, se faculta al Poder Ejecutivo nacional a establecer las relaciones cambiarias entre el peso y las monedas extranjeras y dictar regulaciones cambiarias.

Estas medidas tan graves y genéricas, que se pueden tolerar en situaciones de excepción, no pueden, sin embargo, permanecer por tan largo tiempo dejando al arbitrio del Poder Ejecutivo el manejo absoluto de variables tan sensibles y trascendentes de la economía.

2. *Artículo 2° de la ley 26.204: prórroga de la ley 25.790 y modificatorias para la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos*

Sancionada el 1° de octubre de 2003, rige ya por doce años proponiéndose su prórroga por dos años más hasta el 31/12/2017, referida a la facultad conferida al PEN para llevar a cabo la renegociación de contratos de obras y servicios públicos. Establece que los acuerdos de renegociación podrán abarcar aspectos parciales de los contratos de concesión o licencia, contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas transitorias del contrato, incluir la posibilidad de revisiones periódicas pautadas, así como establecer la adecuación de los parámetros de calidad de los servicios.

Atento a las consecuencias que derivan de esta ley, es necesario contar previamente con toda la información referida a cuáles contratos se encuentran actualmente en proceso de renegociación y los resultados logrados en cada caso. Caso contrario, significa seguir otorgando “cheques en blanco” al Poder Ejecutivo sin contralor alguno por parte del Poder Legislativo.

3. *Artículo 3° de la ley 26.204: prórroga del estado de emergencia sanitaria nacional*

Fue sancionado por decreto 486 del 12/3/2002 con vigencia original hasta el 31/12/2002 y sucesivamente prorrogado. La emergencia sanitaria nacional fue fundamentada hace casi 14 años para garantizar a la población argentina el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud, mediante la flexibilización de los mecanismos de contrataciones

vigentes y con fundamento en las bases que seguidamente se especifican:

a) Restablecer el suministro de medicamentos e insumos en las instituciones públicas con servicios de internación.

b) Garantizar el suministro de medicamentos para tratamientos ambulatorios a pacientes en condiciones de alta vulnerabilidad social.

c) Garantizar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas.

d) Asegurar a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y del Sistema Nacional del Seguro de Salud el acceso a las prestaciones médicas esenciales.

Cuestiones tan básicas como las señaladas más arriba no justifican en modo alguno la permanencia de un régimen de excepción por tan largo tiempo y su continuidad, sin que se expresen en forma debida y circunstanciada las causas que lo ameritan.

4. Artículo 4° de la ley 26.204: prórroga de la emergencia ocupacional nacional

Sancionada por decreto 165/2002, de fecha 23 de enero de dicho año, lleva también 14 años de vigencia, en tanto solicitan su prórroga por dos años más, hasta el 31/12/2017.

Esta emergencia estuvo vinculada a la creación del Programa Jefes de Hogar, el cual fue discontinuado el 31/12/2013, por lo que no tiene sentido proseguir con la emergencia ocupacional, máxime teniendo en cuenta los informes oficiales del INDEC, que dan cuenta de un continuo descenso del nivel de desempleo.

Es así que el INDEC informó recientemente que la tasa de desempleo bajó al 6,6 por ciento al cierre del segundo trimestre del año 2015, lo que implica que, pese a la desaceleración de la actividad económica, se crearon 170 mil puestos de trabajo. A su vez, la tasa de subocupación se ubicó en 9 por ciento, y en consecuencia, unas 76 mil personas mejoraron su situación laboral. El INDEC computa como empleados a aquellas personas que gozan de planes sociales.

La tasa de desempleo en el segundo trimestre de 2014 había sido de 7,5 por ciento, por lo que el 6,6 por ciento significa una mejora de 0,9 puntos.

En tanto, la tasa de subocupación –trabajadores con menos de 35 horas de actividad semanal– había sido de 9,4 por ciento entre abril y junio del año pasado, con lo cual la mejora fue de 0,4 por ciento.

Las cifras surgen tras tomar una población económicamente activa (PEA), personas en condiciones de trabajar, de 19 millones de personas.

A partir de la información oficial entre el segundo trimestre de 2014 y el mismo período de 2015, 247 mil personas lograron progresar en el mercado laboral.

Este avance se habría producido pese a que las estadísticas oficiales dan cuenta de que la economía apenas creció entre 1,5 y 2 por ciento en el período, lo que apenas llega a cubrir la tasa de expansión de la población.

Del estudio discriminado por provincias, se puede inferir la incidencia del empleo público, debido al contraste que producen los datos. En zonas como el nordeste, la desocupación es de apenas 1,7 por ciento, con ciudades como Resistencia, en la que para el INDEC no hay desempleados. En cambio, en la productiva región pampeana, la tasa de desempleo es de 7,6 por ciento, y en el industrializado conurbano bonaerense es de 7,2 por ciento.

A su vez, en el nordeste es de 5,2 por ciento; en la región patagónica, de 4,7 por ciento, y en Cuyo, de 4 por ciento.

Con estos datos oficiales, ¿cómo justifica el PEN la persistencia de la emergencia ocupacional? Aquí también hace falta un sinceramiento de tan importantes variables, ya que, obviamente, la continuidad, en todo caso, de la emergencia se contrapone y no resulta coherente con el optimismo oficial.

5. Artículo 6° de la ley 26.204: prórroga de la emergencia alimentaria nacional

Declarada por decreto 108, del 15 de enero de 2002, destinado a regir hasta el 31/12/2002 con sucesivas prórrogas, también lleva 14 años de vigencia y se pretende que se rijan por dos años más, hasta el 31/12/2017.

Crea un programa para la compra de alimentos destinados a la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia, y cuyo fondo se distribuye entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En un 60 %, conforme los índices de distribución secundaria de la coparticipación federal de impuestos, y un 40 %, en función de la población debajo de la línea de pobreza.

Lo paradójico es que hace dos años que el gobierno nacional ha dejado de medir la población bajo la línea de pobreza, por lo que el interrogante que surge de inmediato es ¿cómo se distribuyen entonces los fondos del programa de emergencia, si ni siquiera se conoce en forma oficial la cantidad de pobres en la Argentina?

Honorable Cámara: las consideraciones brevemente expuestas en el presente informe nos llevan a aconsejar el rechazo del presente proyecto de ley, ya que, reiteramos, resultan absolutamente insuficientes las fundamentaciones dadas por el PEN en su extremadamente conciso mensaje, además de no resultar coherentes y alineadas al discurso oficial ni a la presentación del proyecto de ley de presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio 2016.

Por estas consideraciones y las que podremos ampliar al momento de su tratamiento, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente dictamen de minoría.

Luis M. Pastori.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 1.952 del 21 de septiembre de 2015 y proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia de la ley 26.204, de emergencia económica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA,
MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

Artículo 1° – Derógase la ley 26.204, prorrogada por sus similares 26.339, 26.456, 26.563, 26.729 y 26.896, sobre emergencia pública.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 29 de septiembre de 2015.

Martín Lousteau. – Fernando Sánchez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Ley de Emergencia Pública

A casi doce años del fin de la convertibilidad, el Poder Ejecutivo vuelve a solicitar una vez más la delegación de poderes extraordinarios para paliar una crisis, sólo que la actual crisis no es la de 2001, ni una continuación de la misma. Se pide sin embargo una continuación de los mismos instrumentos.

Existen múltiples niveles en los cuales objetar el actual pedido del Ejecutivo. No podremos evitar la sanción de estas leyes, pero sí dejaremos en claro por qué creemos que son una mala idea.

Rechazamos la prórroga que impulsa el Poder Ejecutivo nacional por las consideraciones de hecho y derecho que a consideración se enuncian:

– Es inconstitucional (en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional).

– La mayoría de los instrumentos conferidos no tienen nada que ver con una potencial crisis internacional, como la habilitación de compras directas en el sector de salud, justificada por una amplísimamente definida emergencia sanitaria.

– Varias de las normas han sido instrumentales en la actual situación fiscal, específicamente la ley 25.790, sin la cual no hubiera sido posible tamaño desmanejo de los sectores energético y de transporte.

– La medida es absolutamente incongruente con el relato oficial de la situación económica actual.

Es ilegal: inconstitucionalidad de las delegaciones

Históricamente hemos sostenido que las delegaciones contenidas en las normas en consideración carecen de fundamentos para ser prorrogadas y que poseen carácter de inconstitucional por las prohibiciones expresadas de la Constitución Nacional a la delegación de facultades del Congreso al Poder Ejecutivo.

Tanto el artículo 29 de la Constitución Nacional, que prohíbe al Congreso otorgar facultades extraordinarias “El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria”, o la suma del poder público al Poder Ejecutivo nacional, como el artículo 99, inciso 3 segundo párrafo de la Constitución Nacional, que prohíbe al Poder Ejecutivo emitir disposiciones de carácter legislativo, nos imponen asumir la responsabilidad que como Congreso de la Nación tenemos.

Si bien el artículo 76 de la Constitución de la Nación Argentina priva al Congreso de la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, plantea como excepción aquélla delegación en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con la exigencia de dos requisitos:

1. Que se fije un plazo para el ejercicio de las facultades delegadas.
2. Que se ejerzan dentro de las bases de la delegación que el Congreso debe establecer.

Aunque las diferentes prórrogas sancionadas por esta Cámara establecieron los períodos de ejercicio para dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo es imperioso considerar que la temporalidad no sólo debe considerarse como la fijación de los plazos, sino que supone que las delegaciones realizadas en el marco excepcional de la “emergencia pública” no pueden tornarse permanentes en el tiempo. Es esto último lo que se busca con la sanción de este proyecto, que instrumentos de carácter temporal, excepcional y extraordinarios se conviertan en facultades del Poder Ejecutivo permanentes a lo largo del tiempo.

El segundo requisito constitucional establecido por el artículo 76 de la Constitución de la Nación Argentina es considerado en este proyecto de prórroga, ya que no establece clara y detalladamente “las bases de la delegación”, por lo cual resulta a todas luces inconstitucional. El artículo 1° de la ley 25.561, enuncia:

“Declárase, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública

en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al Poder Ejecutivo nacional las facultades comprendidas en la presente ley, hasta el 31 de diciembre de 2004, con arreglo a las bases que se especifican seguidamente:

1. Proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.

2. Reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales.

3. Crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

4. Reglar la reestructuración de las obligaciones, en curso de ejecución, afectadas por el nuevo régimen cambiario instituido en el artículo 2°.”

Puede observarse que las bases establecidas en los incisos 1 a 4 del artículo 1° de la ley de emergencia que se pretende prorrogar, son de tal amplitud e imprecisión que no quedan materias excluidas de la delegación, lo cual impide controlar si las normas delegantes se han adecuado o no al patrón constitucional.

Las autorizaciones al Poder Ejecutivo pueden resultar innumerables, y no se establece ningún criterio que suponga un límite para la delegación que se pretende.

La amplitud, indefinición y falta de límites que supone el artículo 1° nos permite afirmar que esta ley carece de una base de delegación y por ende supone su inconstitucionalidad.

Así lo han entendido constitucionalistas, sosteniendo que “las bases de la delegación establecidas en esta ley 25.561 no pudieron ser más amplias y diversas. [...] En buen romance, el Poder Ejecutivo quedaba autorizado para intervenir, modificando –repartiendo premios y castigos redistribucionistas– todos los contratos ya celebrados; mudar los términos de las convenciones entre particulares y de éstos con la administración pública...”, agregando que ello “merece reparos constitucionales” (Gelli, María Angélica, *Reparación de la Nación Argentina, comentada y concordada*, La Ley, Buenos Aires, 2003, páginas 623/624).

Las facultades delegadas por la ley de emergencia en consideración han sido reclamadas en los últimos años por parte del Poder Ejecutivo a partir de argumentos y fundamentos muy disímiles entre sí, entre ellos la necesidad de contar con esos instrumentos para profundizar los cambios que suponen haber iniciado desde 2003, invocándose al mismo tiempo la crisis internacional de manera genérica que pareciera perdurar desde el año 2001 a la fecha.

Cualesquiera sean los verdaderos motivos, la respuesta del Congreso no puede ser la de delegar facultades y concentrar poder en el Ejecutivo eximiéndose de las responsabilidades institucionales que por la Constitución le corresponden, sino todo lo contrario: los aciertos pueden ser potenciados y las crisis pueden

ser mejor respondidas en el marco institucional y plural que supone el Poder Legislativo.

Esta nueva delegación de facultades agrava las delegaciones contenidas en el presupuesto y las establecidas en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera, así como la reglamentación de los DNU que establece la plena vigencia del decreto para el caso que el Parlamento no se expida sobre el mismo.

Un año más tarde, y después de haber transcurrido cerca de doce años desde el momento en que se aprobó por primera vez la ley de emergencia, vemos con preocupación que la política económica y social del gobierno sigue sin tener una estrategia global, integral y sistémica para el abordaje de los problemas. Sin capacidad de gestión y conducción, sólo se sostiene con la acumulación de superpoderes y una importante masa de recursos que le permite distribuir discrecionalmente. La prórroga de la emergencia con el único fin de continuar con la concentración del poder en pocas manos no puede contar con nuestro apoyo si es que tomamos nuestra labor con la debida responsabilidad.

Asimismo, es importante destacar que las prórrogas sistemáticas de la ley de emergencia se hicieron en un contexto en donde proliferaron las políticas sociales tipo focalizadas, en donde el otorgamiento de la misma no depende sólo de la condición de vida sino en la discrecionalidad de quien lo otorga, lo que ha generado un sinnúmero de abusos en la utilización de este esquema clientelista.

La falta de una política adecuada de ingresos produjo un continuo deterioro en la distribución del ingreso y un aumento de la pobreza en más del 25 %, a pesar de la resistencia del gobierno nacional en brindar oficialmente dicho índice, lo que demuestra su falta de convicción política en la materia, ya que avanzar en efectivas políticas de inclusión social debería ser la prioridad y en función de ello debería estar enmarcada la verdadera emergencia.

Finalmente, la historia de la ley que se busca prorrogar ilustra lo disparatado del argumento de que los tiempos parlamentarios son demasiado largos en situaciones de emergencia. Esa ley hizo el recorrido Diputados-Senado-promulgación y Boletín Oficial en menos de 48 horas durante el fin de semana del 5 y 6 de enero de 2002. Para las situaciones que son de verdadera excepción, plazos absolutamente apremiantes y situaciones no cubiertas por las amplísimas delegaciones ya concedidas (en la Ley de Administración Financiera) existen los decretos de necesidad y urgencia. (Que se restringiera el uso de esos instrumentos para situaciones de la excepcionalidad señalada y no para evitar el proceso parlamentario era por cierto la opinión de la presidenta hasta asumir el gobierno, reflejada en su proyecto 6.876-D.-2000 sobre el régimen de los DNU, que establecía que los mismos deben ser refrendados por ambas Cámaras so pena de perder vigencia.) En todos los demás casos se debe seguir el camino de la Constitución y no delegar facultades. La historia de-

muestra la capacidad para sancionar leyes en períodos extremadamente cortos, por lo que, para cualquier situación en que no se requiera la inmediatez más absoluta del trámite parlamentario, no debe considerarse imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Más aún, si el gobierno hubiera tratado, en lo que en 2010 consideraba “tiempo y forma”, el presupuesto, hubiera contado con la posibilidad de corregir la señal enviada con su proyecto (de ajuste, en medio de un contexto adverso) en la línea de lo que proponemos para el año próximo.

Se delegan facultades que no son conducentes a los objetivos actualmente perseguidos.

Los instrumentos conferidos por las distintas normas prorrogadas son, entre otros, los siguientes:

1. Facultar la regulación de precios de bienes y servicios de proveedores con poder de mercado (monopolios y oligopolios) con el fin de proteger consumidores.

2. Dictar regulaciones cambiarias.

3. Mantener la suspensión de la intangibilidad de los depósitos.

4. Habilita a tomar decisiones en relación con los servicios públicos por fuera del marco regulatorio y contratos.

5. Intervención del PAMI.

6. Posibilita realizar compras directas relacionadas con la emergencia sanitaria.

Cabe aclarar que lo vacío y genérico de la delegación ha permitido al Poder Ejecutivo nacional justificar muchas otras disposiciones, abusando de la imprecisión de la norma. Los objetivos que el Poder Ejecutivo declara perseguir, de acuerdo con el mensaje 1.952, de remisión del proyecto de ley al Congreso, en pos de garantizar el nivel de empleo y de actividad económica local, resguardando a nuestro país de la generalizada incertidumbre y volatilidad que afecta a la población a nivel global, no justifican la prórroga de la emergencia como instrumento lícito y válido.

El único instrumento dotado por la emergencia económica que podía ser conducente a los objetivos declarados por el Ejecutivo es la facultad de dictar regulaciones cambiarias. El resto de los instrumentos previstos nada tiene que ver con los posibles canales de impacto de una crisis internacional, que son vía el comercio exterior o el sector financiero. Más aún cuando la situación actual no permite asimilarse al año 2001.

Emergencia sanitaria e intervención del PAMI

Después de diez años y medio de gobierno, ¿seguimos en emergencia sanitaria? ¿Cabe preguntarse cuál ha sido el rol de los ministros de Salud de la Nación durante los doce años de gobierno kirchnerista?

Doce años y medio son tiempo más que suficiente para desarrollar los requerimientos mínimos necesarios de previsión que permitan pasar del sistema de com-

pra directa al de licitaciones. El no renunciar a esto implica una continuación de imponderables absolutos en términos de catástrofes de salud absolutamente distintas unas de las otras, que impidan un mínimo de planeamiento (por ejemplo, que todas tengan requerimientos absolutamente distintos que hagan imposible prever genéricamente catástrofes sanitarias). Esa idea no resiste el menor análisis.

Para ver qué nivel de desconexión hay entre la realidad que promueve el oficialismo y la que estaba vigente al momento de sancionar la emergencia económica, vemos para el caso de la emergencia sanitaria que los considerandos del DNU 486/2002 mencionaban “la gravísima coyuntura, los actuales niveles de pobreza” y la grave situación que atravesaban los centros asistenciales. En tanto el relato oficial no muestra aquella realidad, no encontramos argumentos válidos para continuar con la declaración de emergencia sanitaria, o es que el sistema de salud argentino continúa en una situación de alarma y emergencia?

Por todo lo expuesto, solicitamos acompañar el presente dictamen.

Fernando Sánchez.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a los fines de remitir un proyecto de ley que tiene como finalidad prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia de la ley 26.204, prorrogada por sus similares 26.339, 26.456, 26.563, 26.729 y 26.896.

La ley 26.896 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015 la vigencia de la ley 26.204 y sus modificatorias, la cual tuvo por objeto prorrogar la vigencia de las leyes 25.561 y 25.790, sus prórrogas y sus modificatorias; así como también la vigencia de los decretos 486, de fecha 12 de marzo de 2002, sus disposiciones complementarias y modificatorias; 165, de fecha 22 de enero de 2002, su ratificación y sus prórrogas, y 108, de fecha 15 de enero de 2002 y sus normas modificatorias y complementarias, todos en los términos de la ley 26.077.

La incertidumbre con la que se desenvuelve la economía global, producto de la crisis financiera y económica internacional, que impacta principalmente en las economías emergentes a través de mayores costos de financiación y presión a la baja de los precios internacionales de las *commodities*, ameritan seguir contando con estos instrumentos a los fines de mantener el nivel de actividad económica, de consumo e inversión, así como el nivel de empleo que la República Argentina ha consolidado a lo largo de más de diez (10) años.

Los problemas económicos y financieros de buena parte de las economías del mundo nos hacen considerar actuar con prudencia dotando al Poder Ejecutivo

nacional de las herramientas suficientes para poder reaccionar ante posibles y repentinos cambios en el contexto internacional.

Si bien se prevé que nuestra economía continúe transitando un sendero de crecimiento, habiendo solidificado su sistema financiero y sostenido una correcta administración de sus finanzas públicas y de su balanza de pagos con el exterior, la complejidad del escenario internacional recomienda solicitar a vuestra honorabilidad prorrogar por dos (2) años la presente normativa.

El Poder Ejecutivo nacional viene obrando con celeridad y eficacia ante la crisis global iniciada en el año 2008, contando con instrumentos como el que se impulsa, que refuerzan la posibilidad de actuar ante

una complejización del contexto mundial en pos de garantizar el nivel de empleo y de actividad económica local, resguardando a nuestro país de la generalizada incertidumbre y volatilidad que afecta a la población a nivel global.

En base a lo expuesto, se solicita a vuestra honorabilidad la sanción del proyecto de ley que se remite a su consideración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.952

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Anibal D. Fernández. – Axel Kicillof.

SUPLEMENTO